

N° 703 -2022-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 09 de Junio del 2022

VISTO:

El expediente administrativo 22-002587-001, que contiene la solicitud de la servidora **MARIA EMMA HERNANDEZ FERNANDEZ**, sobre Recalculo de Pago de Compensación por Tiempo de Servicios amparado en el D.L. N° 1153, Informe Técnico N° 095-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución Directoral N° 462-2015-HRI/DE**, se resuelve Cesar por Límite de Edad a partir del 20 de Octubre del 2015 a Doña **MARIA EMMA HERNANDEZ FERNANDEZ**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 182° y 186° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el mismo que se omitió reconocer al administrado los Beneficios Sociales que le corresponde por ley a la fecha de su cese, de conformidad con las normas y leyes vigentes.

Que, se tiene que establecer que la administrada fue cesada en el cargo de Técnico Administrativo III Nivel Remunerativo STA nombrada mediante el Decreto Legislativo N° 276.

Que, por **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)**: Que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: "Son beneficios de los funcionarios y servidores público: c) **Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada años completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...)**".

Que, la Ley N° 25224 modifica el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: "La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la Remuneración Principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una Remuneración Principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 meses y hasta un máximo de 30 años";

Que, mediante **Decreto Legislativo N°1153**, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de

...///

///...

Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal antes citado define la Compensación por Tiempo de Servicios **"El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional"**.

Que, mediante Informe Situacional N° 069-2022-HRI-ORRH/USEEL, la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos informa que Doña MARIA EMMA HERNANDEZ FERNANDEZ ceso el 20 de Octubre del 2015 según R.D. N° 462-2015-HRI/DE en el cargo de Técnico Administrativo III Nivel STA, a la fecha es pensionista de la Ley N° 20530 del Hospital Regional de Ica.

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al Informe Técnico N° 095-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, emitido por la responsable de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales de la Oficina de Recursos Humanos, concluye declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada ya que la recurrente cuenta con Informe Situacional y Resolución Directoral de Cese N° 462-2015-HRI/DE en la que se informa que la administrada era Personal Administrativo bajo el D.L. N° 276 en el cargo de Técnico Administrativo y no como Personal Asistencial, la misma que no se puede efectuar el Recalculo del Pago de Compensación por Tiempo de Servicios bajo el D.L. N° 1153.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Doña **MARIA EMMA HERNANDEZ FERNANDEZ**, sobre Recalculo del Pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de acuerdo al D.L. N° 1153, por los considerandos expuestos.-----

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes. -----

Regístrese y Comuníquese,



Dr. CARLOS E. NAVAJA MENDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059270

